



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ALBEIRO DIAZ ALVAREZ
DEMANDADOS	JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA Y O.
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00686 00
DECISIÓN	Resuelve –Niega Solicitud. No Toma Nota Embargo Remanentes

Conforme a lo manifestado por la Apoderada Demandante y revisado el asunto, es de anotar que, mediante auto del 10 de junio de 2021, se decretaron las medidas cautelares solicitadas, ordenándose oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN; así como ante el JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS y que, en fecha **23 de junio de 2021**, le fueron enviados dichos oficios a la mencionada apoderada para lo pertinente.

Ahora bien, mediante escrito allegado pretende la apoderada en cita, que se requiera tanto a la Oficina de Instrumentos Públicos como al Juzgado Promiscuo de Caldas a fin de que informen el motivo o justificación para no acatar las medidas ya que, del estudio del link que le fuera enviado por el Despacho, no se observa resultado de la medida cautelar de los remanentes solicitados.

Visto lo anterior, es de indicar que si bien es cierto desde la fecha **23 de junio de 2021** le fueron enviados los oficios a la parte demandante, revisado el asunto, se echa de ver que, no existe constancia de tal gestión por lo que mal haría esta Judicatura en efectuar un requerimiento, cuando ni siquiera existe la constancia de

comunicación de las medidas cautelares; en consecuencia, nuevamente se le envía el link a la parte interesada a fin de que gestione la comunicación de los embargos y se inscriban las medidas [05001400302720200068600-4](#)

Atendiendo a lo solicitado mediante oficio N°325, proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, expedido dentro del Proceso Ejecutivo instaurado por MAURICIO ANTONIO MEJÍA Y OTROS en contra de la **CONSTRUCTORA BOOMERANG S.A.S. Radicado: 05 001 31 03 021 2021 00162 00**, es de advertir que tal solicitud se torna improcedente en tanto, la parte demandada en las presentes diligencias distan del proceso en mención si se tiene en cuenta que los demandados son: **JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA y SEBASTIÁN VELÁSQUEZ PEÑA**; por lo tanto, **NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES** en la forma solicitada. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3844da7fe8cc4e4e2f1cedf4283e54990f65f66cf34b3c2f5c868fd1e56152f5**
Documento generado en 20/10/2022 02:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>